

Expediente Número: TEECH/JDC/203/2021 Acumulado al TEECH/JDC/202/2021

El quince de abril del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito de presentación y medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el día en que se actúa, a las catorce horas con veintitrés minutos, constante de una y ciento nueve fojas útiles respectivamente, suscrito por Alonso García Mendoza, y anexos que lo acompañan, a su vez certifico y hago constar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la conexidad del presente médio de impugnación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/202/2021, promovido por Alonso Gárcía Mendoza.-Conste.----

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de una y ciento nueve fojas útiles respectivamente, s(gnasto)por Manuel Gómez Santiz, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Canduc Chiapas por el Partido Político MORENA, y anexos que lo acompañan, sègún razón del oficial de partes que obra al frente y reverso del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efectó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numerál 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Siudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impughación/en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, ˈXXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se ACUERDA:-----

--- Primero. Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Manuel Gómez Santiz, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas por el Partido Político MORENA, en contra de "...la resolución emitida por la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia de MORENA, el día 12 de marzo del 2021, dentro del expediente CNHJ-CHIS-744/2021 Y ACUMULADOS, por medio del cual, de

- --- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número TEECH/JDC/203/2021 que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que hace valer el ciudadano antes mencionado, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JDC/202/2021, promovido por Alonso García Mendoza, en su calidad de ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JDC/202/2021, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.-----
- --- Cuarto.- Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Hugo Alejandro Zavaleta Muñoz, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y se identificó con credencial para votar con clave de elector ZVMZHG79081109H100, expedido por Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta que: "el presente medio lo presenta de manera directa ante esta



Expediente Número: TEECH/JDC/203/2021 Acumulado al TEECH/JDC/202/2021

autoridad jurisdiccional por el temor fundado que la autoridad responsable no le dé trámite al mismo." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, promovido por Manuel Gómez Santiz, se procede a recibir el original escrito de presentación una foja y medio de impugnación, constante de 109 fojas y anexos: ..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada, del escrito de presentación y medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ´e∕n∕şu calidad de Ciudadano, promovido por Manuel Gómez Santiz, ciudadano indígena y aspirante a la Presidencia del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas por el Partido Político MORENA; a la Autoridad señalada como responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con domicilio en la Sede Macional de Morena ubicada en Santa Anita #50, Col. Viaducto (Piedad), Del. Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200; así mismo a través de la cuénta de correo electrónico morenacnhj@gmail.com, ⁄pro¢eda para ∕que а dar trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en/la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta**/y **dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las <u>cuarenta y ochò horas</u> siguientes a la notificación del presente proveído y contindependencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos∕høras a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma digital a la cuenta de correo electrónico carlos_ramøs@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, y después a Organo Jurisdiccional copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar

correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con

el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-------- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable a través de correo electrónico y correo certificado urgente, así como por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase. --------- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe. ------

RUBRICA